Carios 362 Esq. William Richardson
Tel: 5690212/213 Fax: 5690 335
E-mail: uoc@cah.gov.py

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

Asunción, 12 de setiembre de 2017.-

Señor
Abog. Santiago Jure, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
P r e s e n t e

Con referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 22376/2017, expediente Nº326908 – CD N°15/2017. "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA" **ID N°326.697;** emitimos las siguientes aclaraciones:

Sobre el Punto 1: Se realizó la corrección solicitada.

Sobre el Punto 2: En cumplimiento a circular de referencia, se remite el presente documento.

LO REFERENTE A OTRAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Sobre el Punto 1: Indicamos que el precio referencial indicado en el SICP fue elaborada conforme a la Resolución DNCP Nº 1.102/2016 "Por la cual se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y Municipalidades en las contrataciones reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas" por lo que no se podría generar confusiones innecesarias; Además resaltamos que el ***procedimiento de evaluación del precio referencial*** está claramente establecido en el inc. b del punto 20 del Anexo B de la carta de invitación estándar, y la misma conforme a la RESOLUCIÓN DNCP Nº 956/16 *"Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la ley n° 2051/03 "de contrataciones públicas" y la* RESOLUCIÓN DNCP Nº 1173/16 "*por la cual se dispone la modificación del artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio de evaluación para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la ley n° 2051/03 "de contrataciones públicas".* Entonces a todo lo expuesto recalcamos que difícilmente tanto los proveedores y/o el Comité de Evaluación pudiera perderse en confusión alguna. Pero adicionalmente a los procedimientos indicados y establecidos por la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, recordamos que todos los potenciales oferentes cuentan con la etapa de consultas indicado en el punto 7 del Anexo B de la carta de invitación utilizada en cumplimiento al artículo 39[1] del decreto 21909/03 reglamentario de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Sobre el Punto 2: Se realizó la corrección a los entregables a fin de ajustarlo al presente ejercicio fiscal.

Sobre el Punto 3: Recordamos que en ANEXO A de los documentos estándar no es un documento modificable por las convocantes, por lo que no se entiende cual sería el fin del requerimiento. Además la expresión "*aplicará supletoriamente las Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Pliego de Bases y Condiciones estándar para adquisición de Bienes y Servicios* se **es una expresión genérica** que aplica perfectamente a todos los procesos de contratación. Ejemplo: Servicios de Consultoría, Servicios Financieros, Servicios técnicos, etc. Entonces a lo expuesto consideramos que no es atribuciones de la convocante la modificación de dicha expresión.

Sobre el Punto 4: En cumplimiento a la observación, se agregó la indicación al punto 17 del anexo B.

Sobre el Punto 5: En cumplimiento a la observación, se agregó la indicación al punto 18 del anexo B.

Sobre el Punto 6: En cumplimiento a la observación, se agregó la indicación al punto 30 del anexo B.

Sobre el Punto 7: Indicamos que la solicitud de requerimiento es por la imperiosa necesidad de contar con profesionales calificados con capacidad técnica y experiencia suficiente para atender el contrato en forma íntegra, de esta manera tener la certeza de las necesidades institucionales serán satisfechas, es por tal situación que el requerimiento mínimo indicado no es puntuable, pero para una mejor interpretación se agregó la expresión *"El requisito mínimo excluyente no puntuable es el título universitario"*

Sobre el Punto 8: En cumplimiento a la observación, se agregó la indicación "***Entiéndase área relacionada a las carreras en Administración y/o Contabilidad y/o Economía "***

Sobre el Punto 9: Para el mejor entender de vuestra Dirección indicamos que primeramente la interpretación del verificador es errónea. Traemos a colación lo indicado en el párrafo Formación académica (tanto del jefe, especialista contable y/o especialista financiero que solo varían las horas entre si) "*Se asignará 1 punto por curso a partir de de 40 hs de carga horaria asistidas en adelante y 0.5 puntos a los cursos con menos de 40 horas asistidas, hasta un máximo de 4 puntos.* La presente expresión se refiere a que una persona que está aplicando un curso de formación, obtiene un certificado donde consta la cantidad de horas que duró la formación, es totalmente incomprensible la expresión del verificador al indicar *"y no así la culminación del curso"* ya que la misma Dirección de Contrataciones Públicas a través de su Centro de capacitaciones expide un "Certificado de participación"

[1] Artículo 39. Aclaraciones. Todo Oferente potencial que necesite alguna aclaración del Pliego de Bases y Condiciones podrá solicitarla a la Convocante por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el Pliego de Bases y Condiciones, y/o si es el caso, en la Junta de Aclaraciones que se realice en la fecha, hora y dirección indicados por la Convocante. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones que reciba dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, o que se derive de la Junta de Aclaraciones. La Convocante enviará una copia de su respuesta, incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su procedencia, a todos los oferentes potenciales que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Carios 362 Esq. William Richardson
Tel: 5690212/213 Fax: 5690 335
E-mail: uoc@cah.gov.py

A todo lo expuesto, adicionamos que el presente requerimiento fue utilizado por más de 4(cuatro)[2] periodos fiscales y hasta la fecha la misma nunca fue objeto de consulta por falta de comprensión, protesta y/o algún reparo sobre el proceso de llamado, evaluación y Adjudicación.

A fin de enriquecer la interpretación del apartado, se agregó la observación de la documentación solicitada como validadora del criterio de evaluación.

Sobre el Punto 10: Respecto a la observación expuesta, indicamos que al referirse a "Factor[3] de Evaluación" con los parámetros establecidos para cada rango (Excelente o Aceptable) siendo que el resultado del mismo la multiplicación del factor por la puntuación máxima establecida. Nuevamente indicamos que el presente requerimiento fue utilizado por más de 4(cuatro)[4] periodos fiscales y hasta la fecha la misma nunca fue objeto de consulta por falta de comprensión, protesta y/o algún reparo sobre el proceso de llamado, evaluación y Adjudicación.

También, a pesar de que nunca se presentaron dudas sobre la aplicación del mismo, adicionamos una columna más denominada "**Puntos a Asignar"** dentro de la tabla observada.

Atentamente.

C.P. Derlis Florentín, Director
Departamento de Contrataciones

[2] Id Nº **307313** - Servicio de Auditoria Externa 2016; Id Nº **291510** - Servicio de Auditoria externa 2015; Id Nº **274513** - Servicio de Auditoria Externa 2014; Id Nº **254590** - Servicio de Auditoria Externa 2013; Id Nº **229188** - Contratación de Servicios de Auditoría Externa

[3] factor: 6. m. Mat. Cada una de las cantidades o expresiones que se multiplican para obtener un producto, RAE

[4] Id Nº **307313** - Servicio de Auditoria Externa 2016; Id Nº **291510** - Servicio de Auditoria externa 2015; Id Nº **274513** - Servicio de Auditoria Externa 2014; Id Nº **254590** - Servicio de Auditoria Externa 2013; Id Nº **229188** - Contratación de Servicios de Auditoría Externa